

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 01-2012

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del doce de enero de dos mil doce, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, la Magistrada Dra. Eva Camacho Vargas, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Dr. José Rodolfo León Díaz no asistió por estar con licencia por la defunción de su señor padre.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior. La Dra. Eva Camacho Vargas se abstiene de aprobarla por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

ARTICULO II

En virtud del fallecimiento del señor Rodolfo León Vargas, padre del Dr. José Rodolfo León Díaz, este Consejo acuerda expresar sus más sentidas condolencias a don José Rodolfo y a su estimable familia.

ARTICULO III

La Corte Plena, en sesión N° 41-11 del 05 de diciembre de 2011, artículo VIII, acordó designar a la Dra. Eva Camacho Vargas Magistrada de la Sala Segunda, como Integrante de este Consejo. Dado que esta es la primera

sesión donde se cuenta con la participación de la Magistrada Camacho, se acuerda brindarle una cordial bienvenida y deseos de éxito en sus funciones.

ARTICULO IV

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe N° SAP-158-2011 señala:

*Mediante nota PSC-127-10 del 4 de octubre del 2010, la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, Presidenta de la Sala Constitucional, remite un proyecto realizado por el Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, sobre el **“Reconocimiento del Riesgo por el Ejercicio de la Función Política (REFP) de los Magistrados Constitucionales”**, con la finalidad de que nuestro departamento tome las medidas que por competencia corresponden. En dicho proyecto el Magistrado Jinesta entre otros aspectos indica lo siguiente:*

“II. Riesgo y costo del ejercicio de la función política para los Magistrados constitucionales

El ejercicio de la función política, a través del control o fiscalización de ésta por la Sala Constitucional, implica un pesado riesgo y costo para los Magistrados constitucionales, que deben sobrellevar sin ninguna compensación salarial.

Los factores de riesgo y costo político son los siguientes:

a. El impacto o eficacia erga omnes de las sentencias de la Sala Constitucional en materia de acciones de inconstitucionalidad, de modo que una decisión que, en el caso del parlamento o Asamblea Legislativa debe ser asumida por 57 diputados, debe ser tomada por 7 Magistrados bajo una gran presión política, mediática y de opinión pública. Siendo que se trata de sentencias que tienen un gran impacto político e incluso electoral (v.gr. sentencias en materia de reelección, integración de Costa Rica a la coalición de apoyo a la guerra de Irak, TLC con EE.UU.- Centroamérica-República Dominicana, leyes de implementación del TLC – apertura telecomunicaciones, seguros, etc, de infinidad de leyes de carácter penal, tributario y presupuestario con un impacto nacional)

b. La participación de los Magistrados constitucionales en los asuntos políticos indicados los expone a constantes críticas, amenazas y presiones veladas o indirectas por diversos sectores políticos, partidos y diputados, ciudadanos,

organizaciones no gubernamentales dentro y fuera del seño legislativo, en los medios de comunicación colectiva a través de manifestaciones públicas concertadas en el ejercicio del derecho de reunión, etc.

c. Se cuestiona la legitimidad democrática de 7 Magistrados constitucionales no elegidos popularmente para anular las leyes aprobadas por una Asamblea Legislativa conformada por diputados de elección popular, representantes del pueblo y en los cuales delega su soberanía.

d. El control político en la Asamblea Legislativa, en ocasiones es empleado para criticar y adversar las sentencias de la Sala Constitucional. Incluso, durante la Asamblea Legislativa pasada un Diputado aprovechó la constitución de una comisión especial para investigar la mora en el Poder Judicial, para fiscalizar, particularmente, la labor de la Sala Constitucional, al estar en desacuerdo con la sentencia de la reelección presidencial.

e. Constantemente, ante el disgusto de distintos sectores políticos con las sentencias emitidas, se promueven reformas para cercenar o limitar competencias y atribuciones a la Sala Constitucional.

f. Los proyectos de ley para reformar parcialmente la constitución o la Ley de la Jurisdicción Constitucional incluidos en la corriente legislativa han sido aprovechados por ciertos políticos descontentos con las sentencias para menguar y limitar las competencias de la Sala Constitucional, más que para modernizarla y hacer frente al elevado circulante que enfrenta.

g. En las últimas dos reelecciones de Magistrados constitucionales se ha reflejado el disgusto político con los fallos vertidos, cobrando “facturas políticas” e impidiendo que la reelección sea unánime y más bien cuente con un número considerable de votos de diputados para negar la reelección, lo anterior en claro contraste con la reelección de magistrados de las Salas de Casación...

III. Propuesta

En virtud de la clara y evidente responsabilidad política de la Sala Constitucional y de sus Magistrados propietarios, al revisar y fiscalizar decisiones políticas fundamentales emanadas sea del Poder Legislativo o Ejecutivo que impactan profundamente la vida institucional y democrática del país y de los riesgos políticos inherentes por el ejercicio de esa función política para la estabilidad nacional y la paz social, **es preciso reconocerle a los Magistrados que integran la Sala Constitucional un rubro del (...) % sobre su salario que compense objetiva y equitativamente tales responsabilidades y riesgos políticos.** (el resaltado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior nos permitimos indicar lo siguiente:

I. Entrevista realizada al Magistrado Ernesto Jinesta Lobo:

En entrevista realizada al Magistrado Jinesta Lobo, el día 13 de junio del 2011, él manifestó lo siguiente con respecto al riesgo al que se exponen como Magistrados de la Sala Constitucional, veamos:

Indica el Magistrado Jinesta, que antes de iniciar es necesario hacer una aclaración en el caso de la Sala Constitucional y es que esa “Sala” se origina por una norma constitucional o reforma parcial a la Constitución Política a los artículos 10 y 48. Esas reformas parciales se dan en el año de 1989 y revela que hay un gran interés de tipo político jurídico.

Asimismo señala que la Sala Constitucional es un Tribunal Constitucional y de Derechos Humanos, para garantizar la supremacía de la constitución y garantía de los derechos fundamentales y que debe interpretar la constitución, lo cual no hace otra “Sala”. Menciona que la Sala Constitucional es un Tribunal de la República que ve casos que tienen un efecto en todo el país; mientras que otras Salas de Casación, lo que ven son casos concretos, esa sí que el rol de la Sala IV es de gran envergadura nacional, las sentencias que emiten son “erga omnes”, es decir es de acatamiento obligatorio para todas y todos los poderes públicos y derecho privado.

Según refiere el Magistrado Jinesta, en la Sala Constitucional se resuelven casos de mucha trascendencia nacional e implicaciones políticas y sociales

como por ejemplo: la constitucionalidad del Tratado de Libre Comercio, la Agenda de Implementación del Tratado de Libre Comercio, la cual tuvo un gran presión política, mediática, de universidades y de partidos políticos, unos que decían que sí y otros que no.

Por otra parte, señala que entre los casos delicados que han tenido que resolver, se encuentra el de la reelección presidencial, un asunto político jurídico, que implicaba una reforma parcial a la constitución y en la cual la Sala IV tuvo que decir que la Constitución Política era inconstitucional. Otro asunto reciente que tienen se trata es el de la integración equitativa o no del parlamento; indica también que se resuelven una infinidad de amparos contra leyes y consultas legislativas; asimismo señala que cuando algo se entraba a nivel del Gobierno a quien le corresponde dirimir sobre determinado asunto es la Sala Constitucional.

Don Ernesto menciona que a la Sala Constitucional le corresponde resolver conflictos de gobernabilidad y de la estabilidad institucional del país; por eso los Magistrados que la integran tienen que ponderar lo “político” que son decisiones muy fuertes, donde está de por medio la gobernabilidad y la estabilidad institucional del país. Indica que ellos como Magistrados de la Sala IV, deben de interpretar la Constitución Política que es un instrumento político, ya que es un acuerdo, es un pacto de todas las fuerzas políticas que

hay; y que por ello las normas constitucionales tienen un alto componente político.

Asimismo señala que como la Constitución Política es un pacto político, tiene una textura abierta lo cual significa que las normas surgen del consenso de normas abstractas, por lo que la Sala IV tiene un marco amplio de interpretación; ella tiene que hacer una interpretación viva de la Constitución Política y ajustarla a los nuevos tiempos considerando aspectos de índole social, político y jurídico.

Por otra parte, se tiene también, que a la Sala Constitucional le corresponde el control de constitucionalidad de las leyes, lo que genera fricciones y roces con el Poder Legislativo, porque tal y como lo menciona el señor Jinesta, los legisladores suelen pensar que ellos son perfectos y les incomoda que haya un contralor de las leyes que ellos emiten, adicionalmente la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, también genera fuertes reacciones del Poder Ejecutivo, porque son leyes propuestas a iniciativa de ellos, y las ven como un instrumento para realizar su plan de gobierno.

Ante las situaciones anteriores, el Magistrado Jinesta indica que las reacciones que se dan normalmente son críticas, represalias en contra de los Magistrados al momento de la reelección, o bien reprimendas de carácter

político (de la Asamblea Legislativa o del Ejecutivo) por las políticas e ideologías al resolver los asuntos.

Aunado a lo anterior, también se debe indicar que a la Sala Constitucional llegan todos los proyectos de ley que le interesan al legislativo, 10 Diputados o más pueden hacer consulta de una ley, y utilizan ésta como un instrumento de negociación.

Don Ernesto Jinesta menciona que la mayoría de las noticias que salen en la prensa son referentes a la labor que lleva la Sala Constitucional, esto es permanente, asimismo señala que el Área de Prensa del Poder Judicial ha dicho que el 40% de la información que emana de la institución es de la Sala Constitucional, y eso es por el impacto político.

Por otro lado la Sala Constitucional tiene una función de Tribunal de Derechos Humanos, esto es cuando un ciudadano se apersona a la Sala IV, e indica que le están violando el derecho a la salud, los Magistrados deben analizar el caso, a fin de dictar una sentencia, lo cual va más allá del caso concreto, esto por cuanto ellos también deben en ese caso decir a la Caja Costarricense del Seguro Social, que debe planificar y organizarse para brindar el servicio al ciudadano.

Lo anterior, menciona el Magistrado Jinesta que también genera enfrentamientos con las instituciones autónomas del país y nuevamente

genera fricciones, porque las instituciones dicen que tienen autonomía política y que la Sala IV no les puede dar órdenes; asimismo señala que se dan represalias, como por ejemplo que a ellos no los pueden ni ver por una clínica u hospital, porque no los soportan. Otro tipo de represalias son las manifestaciones que hacen contra la Sala IV, ejemplo, taxistas, porteadores que cuando no pueden resolver algo a nivel legislativo o ejecutivo, se vienen en manifestación hasta la Sala IV, con la esperanza de que seamos lo que resolvamos el asunto.

También refiere que hay represalias que se han dado y han sido las amenazas políticas expresas en las cuales cobran las posturas ideológicas. Por ejemplo cuando hemos querido presentar algún proyecto para mejorar la gestión de la Sala IV ya que a la fecha hay un circulante de aproximadamente 20.000 casos (muchos de ellos con impacto político), ellos nos frenan y no hay consenso para tocar a la Sala porque indican que ella genera muchas discrepancias políticas, por ello cualquier reforma que proponemos, no tiene viabilidad política.

El Magistrado Jinesta señala que actualmente hay un proyecto en la Asamblea Legislativa que cuenta con el aval del ejecutivo, del partido Unidad Social Cristiana y de Liberación Nacional, mediante el cual buscan cercenar o quitar funciones a la Sala Constitucional para evitar que los controle a ellos

como políticos de gobierno y de asamblea; y de esa forma hacerla más inocua, es decir, que esté “pintada en la pared para ellos como políticos puedan hacer y deshacer”.

Don Ernesto indica que en general el tema es que sobre las espaldas de ellos recae la responsabilidad de la gobernabilidad del país, pues les corresponde resolver temas políticos de gran impacto a nivel nacional, lo cual genera presión mediática entre la opinión pública y los medios de comunicación; así como a nivel político; aunado todo eso al nivel de trabajo de más de 20.000 casos, les genera a quienes trabajan en esta “Sala” una presión muy alta.

Asimismo señala don Ernesto que la exposición política a la cual están expuestos es permanente, lo cual hace que siempre estén en la mira de ellos, y reitera que eso genera presión y estrés adicional al tener que cargar con todos los casos de política nacional por la competencia que tiene la Sala según los artículos 10 y 48 de la Constitución Política.

El Magistrado Jinesta menciona también que la Sala Constitucional es un legislador negativo porque ellos censuran y anulan las leyes de la República y las leyes son de alto contenido político

II. Antecedentes sobre la concesión de riesgo en el Poder Judicial:

2.1. *El plus salarial por riesgo lo viene reconociendo la institución desde el año 1991, cuando a través del estudio CV-016-91 se otorga un 5% por*

concepto de peligrosidad a los puestos de Médicos de la Sección de Patología Forense; así como a los Asistentes de Laboratorio, Microbiólogos y Químicos, dicho reconocimiento se otorgó por la similitud de algunas tareas de estos puestos con los de la Caja Costarricense de Seguro Social, misma que deriva del peligro por contagio.

*2.2. En el año 1992 producto de una negociación de la Corte Plena con los Investigadores del Organismo de Investigación Judicial, se resolvió conceder un sobresueldo de 20% a esos puestos, dicho sobresueldo se reconocía por las particularidades de la actividad laboral, a fin de compensar el riesgo, la disponibilidad y la variación de jornada, asimismo en ese acuerdo queda claramente establecido que ese era un plus salarial únicamente para los puestos de investigador, mientras se mantuvieran como tales y **que cesaría cuando cambiaran de actividad**; todo lo anterior fue aprobado por Corte Plena en la sesión celebrada el 19 de octubre de 1992 en el artículo XXX.*

2.3. No obstante lo anterior, a partir del año 1994, la concesión del plus salarial por riesgo se fue reconociendo a través de estudios técnicos o bien por acuerdos del Consejo Superior, algunos de estos puestos fueron los siguientes:

- ✓ Auxiliar de Cárcel*
- ✓ Citador de Cárcel y Tribunal Penal*

- ✓ *Agente tutelar de Menores*
- ✓ *Chofer de Transporte de Detenidos*
- ✓ *Chofer de Ambulancia*
- ✓ *Chofer de Magistrados*
- ✓ *Chofer de Proveduría*
- ✓ *Comprador de Proveduría*
- ✓ *Fotógrafo Criminalístico*
- ✓ *Jefe del Laboratorio de Fotografía y Audiovisuales.*
- ✓ *Guarda*
- ✓ *Médicos*
- ✓ *Psicólogos Clínicos*
- ✓ *Odontólogos.*

*2.4. Debido a la variedad de puestos a los cuales se les venía reconociendo el plus salarial de riesgo, así como a la mala interpretación que se hacía de los porcentajes otorgados (5,10 ó 20%) y a la proliferación de gestiones para el reconocimiento de este porcentaje, el Consejo de Personal en la sesión celebrada el 26 de junio de 1997, artículo V, le solicitó al Departamento de Personal, **la revisión integral de la política de riesgo.***

2.5. En atención de lo dispuesto por el Consejo de Personal, la entonces Sección de Clasificación y Valoración de Puestos rinde el informe CV-423-97

en el que se hace un análisis integral de la política de riesgo y vacaciones profilácticas; como resultado del mismo, se crea una herramienta compuesta de características y condiciones que debían cumplir los puestos a fin de hacerse acreedor al incentivo por riesgo; en el citado informe se recomendó entre otros aspectos lo siguiente:

“7.1 Sobre los términos riesgo y peligrosidad.

*Se recomienda la eliminación del uso diferenciado de los términos riesgo y peligrosidad, pasando a utilizar en forma genérica el término **riesgo** cuya definición sería la siguiente:*

“Todos aquellos factores, actividades, situaciones o acciones propias del trabajo que presentan la probabilidad de la ocurrencia de un daño ocupacional, cuyas consecuencias son imprevisibles para el servidor.”

2.6. Con respecto al tema de riesgo, la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, realizó también el informe adicional CV-387-98⁽¹⁾, en el cual se hacen algunas modificaciones al instrumento de riesgo propuesto en el estudio CV-423-97, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y uso del mismo.

2.7. Posteriormente en el año 2004, el Consejo Superior en la sesión N° 28-04, celebrada el 22 de abril del 2004, artículo XXXVII dispuso que nuestro departamento llevara a un nuevo estudio sobre la política de sobresueldo por riesgo.

2.8. En acatamiento de lo anterior, la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Personal, elabora el informe SAP-179-2008 denominado

¹ Aprobado por el Consejo Superior, en la sesión del 12 de agosto de 1999, artículo LXVII.

“Revisión de la política actual de riesgo”, de la revisión de antecedentes que se lleva a cabo en el citado informe, se determina que la institución ha pretendido tutelar básicamente dos tipos de riesgos, el físico que se origina producto de la detención, custodia, y requisa de delincuentes, y el riesgo por contagio producto de la manipulación de sustancias químicas o fluidos corporales.

Asimismo en el referido estudio se determinó que la aplicación que se había venido haciendo a dicho plus salarial no era la correcta, dando paso a que otros puestos que no presentaban las características que tipificaba dicho instrumento se les reconociera el incentivo, en unos casos porque así lo ha autorizado el Consejo Superior y en otros porque lo han ganado vía judicial, Es así entonces que en el informe SAP-179-2008, se recomienda a los órganos superiores entre otros aspectos, que se elimine el incentivo salarial de riesgo a aquellos puestos que no cumplieran con las características tipificadas en el instrumento regulador del plus, también se crea una normativa con el fin de que regule la concesión de ese incentivo salarial.

Por otra parte, es dable mencionar que producto del estudio realizado, se determinó que el plus salarial por riesgo se iba a reconocer a los puestos de Jueces y Fiscales, siempre y cuando la materia que conozcan sea la penal, lo anterior, porque del análisis efectuado en el citado informe, se determinó que

*los cargos que están expuestos a un mayor grado de riesgo, son los que se dedican a atender ese tipo de materia, **básicamente por tres aspectos:***

- ✓ por el tipo de población con la cual deben de trabajar, es decir, delincuentes o sospechosos de haber cometido un hecho ilícito, lo que hace suponer que son personas que han perdido el respeto por las leyes y por la vida.*
- ✓ el tipo de asuntos que les competen resolver, pues entre las ramas del Derecho, la parte Penal es la más represiva; ya que restringe el derecho más importante del ser humano “la libertad”, y es precisamente en este aspecto donde estriba la otra diferencia con respecto al resto de materias.*
- ✓ Las implicaciones que conlleva la sentencia que emiten en donde por lo general lleva consigo la privación de libertad de una persona.*

El informe SAP-179-2008 fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 31-10, celebrada el día 6 de abril del año 2010, artículo XLIV.

III. Sobre la normativa que tutela la concesión del plus salarial por riesgo:

Tal y como se indicó en el apartado anterior, con el informe SAP-179-2008, se crea una normativa con el fin de que la misma venga a regular la

concesión del dicho incentivo salarial por tal razón se hace necesario transcribir algunos artículos de interés para el presente informe:

“NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PLUS SALARIAL POR RIESGO

Artículo 1.- Definición del riesgo:

Se entenderá como “Riesgo” todos aquellos factores, actividades, situaciones o acciones propias del trabajo que presentan la probabilidad de la ocurrencia de un daño ocupacional, cuyas consecuencias son impredecibles para el servidor.

Artículo 2.- Para solicitar a este incentivo los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los actos y condiciones consideradas como riesgosas sean las que se especifican en el instrumento que regula la concesión del riesgo.
- Que las condiciones identificadas como riesgosas no sean consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional, requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta el servidor.

Artículo 3.- Instrumento regulador del plus salarial por riesgo:

GRADO A	
Porcentaje 10%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
1. Labores riesgosas de inteligencia, las cuales implican un trabajo directo, continuo y frecuente con sospechosos o delincuentes, o el desplazamiento a lugares donde pueden formarse grupos delictivos, existiendo situaciones de riesgo fuera de control.	a) Incursionar en lugares donde pueden gestarse grupos informales para la comisión de ilícitos. b) Ingresar en ambientes incontrolados, donde normalmente el motivo para entrar es de orden represivo, lo cual genera mayor dificultad para controlar la totalidad de variables existentes. c) Realizar infiltraciones y seguimientos.
2. Relación directa, continua y frecuente con sospechosos o delincuentes, que involucran condiciones de difícil control.	a) Custodiar y trasladar detenidos desde y hacia los centros penitenciarios, celdas o despachos judiciales. b) Revisión corporal. c) Utilización del arma de fuego como medio de defensa, seguridad o intimidación, cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento del deber.
3. Labores riesgosas continuas y frecuentes de localización y presentación de personas.	a) Búsqueda y presentación de víctimas de ilícitos, acusados, testigos u otros.

Los puestos deben ser evaluados a la luz de los “actos y condiciones” así como de las “actividades” estipuladas en el siguiente instrumento, nunca de forma independiente o relacionada con otras actividades que están excluidas.

GRADO B	
Porcentaje 5%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
2. Acusar y juzgar individuos que han cometido delitos tipificados en el Código Penal.	a) Realizar la investigación preliminar b) Ejercer la dirección funcional de la Policía Judicial c) Fungir como ente acusador . d) Resolver conflictos derivados de los delitos tipificados en el Código Penal. e) Dictar sentencias en las cuales se impone una pena a un individuo que se ha comprobado que ha cometido un delito.

GRADO C	
Porcentaje 5%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
1. Trabajo continuo y frecuente con sustancias químicas lo cual provoca una mayor probabilidad de que éstas sean absorbidas por la piel, el aparato respiratorio y el digestivo, produciendo enfermedades profesionales. (factor de riesgo químico)	Manipulación continua y frecuente de sustancias químicas.
2. Labores continuas y frecuentes con agentes portadores de virus o bacterias con mayor probabilidad de contraer enfermedades contagiosas. (factor de riesgo biológico).	Manipulación continua y frecuente de fluidos biológicos y la utilización de instrumental quirúrgico y punzocortante.
3. Sujetar y manipular (Interacción física directa) al sospechoso de un ilícito bajo ambientes controlados, sin responsabilidad directa de su detención o custodia.	Toma de huellas dactiloscópicas.
4. Excluye los casos donde la ausencia de medidas de seguridad, procedimientos y condiciones adecuadas sean las causas que originan los riesgos.	

GRADO D	
No corresponde el porcentaje de riesgo	
Por no presentar los puestos los actos, condiciones y actividades tipificadas en los grados A, B y C de este instrumento o bien porque con las medidas y equipo de seguridad apropiados se controla el riesgo.	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
1.- Ausencia de relación física directa con delincuentes.	a.- No existe relación física directa con los sospechosos de ilícitos, de existir la misma se llevará a cabo en su más mínima expresión, disponiendo de medidas e implementos de control y seguridad adecuados y suficientes.
2.- Alta eficiencia y eficacia de las medidas de seguridad, aunado a condiciones y procedimientos adecuados.	a.- Mínima probabilidad de contagio en virtud de una mayor efectividad de las medidas de control e implementos de seguridad. b.- Mínima probabilidad de ocurrencia de un accidente laboral.

<p>3.- Labores de carácter administrativo ejecutadas en condiciones ambientales adecuadas.</p>	<p>a. Las actividades sustantivas del puesto son de carácter administrativo y no hay posibilidad de contraer daños ocupacionales por la manipulación continua de sustancias químicas, fluidos biológicos, instrumental quirúrgico punzo cortante y por la relación directa y continua con delincuentes o sospechosos.</p>
<p>4.- Puestos considerados dentro de los estratos superiores de carácter administrativo, ejecutivo o gerencial, en los que su remuneración incluye los diversos factores y características del cargo.</p>	<p>a. Las actividades sustantivas del puesto son de carácter administrativo, ejecutivo y gerencial y no hay posibilidad de contraer daños ocupacionales por la manipulación continua de sustancias químicas, fluidos biológicos, instrumental quirúrgico punzo cortante y por la relación directa y continua con delincuentes o sospechosos.</p>

Artículo 4:- Operacionalización del instrumento:

4.1.- Los grados y porcentajes son excluyentes, por lo tanto un puesto calificado en el grado A, está excluido de ser acreedor a otro porcentaje adicional debido al cumplimiento de las condiciones del grado B y C.

4.2- La calificación del grado de riesgo es inherente a los puestos de trabajo, considera condiciones y actos inseguros asociados tanto con los riesgos producto de la relación con el sospechoso de un ilícito como los generados por riesgos ambientales (químicos y biológicos). Bajo dichas condiciones la probabilidad de controlar la ocurrencia de un accidente o un daño ocupacional es menor, tanto es así que las medidas de seguridad se ve disminuidas significativamente su efectividad y suficiencia. La clasificación también encuentra fundamento en el concepto de "actividad continua" entendiéndose ésta como la actividad normal del puesto, cuya frecuencia es superior o igual al 85% de la jornada laboral.

4.3. Otro tipo de riesgos que pueden producir un daño ocupacional como resultado de la ausencia de medidas, equipo y estrategias de seguridad, se excluyen del instrumento por corresponder a circunstancias previsibles y controlables, a través de una adecuada política institucional de seguridad e higiene ocupacional...”

IV. Sobre la responsabilidad por el ejercicio de la función judicial REFJ:

También para atender la presente gestión, se hace necesario referirnos a lo relacionado con la “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial REFJ”, porcentaje que fue aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 034-98, celebrada el 21 de diciembre de 1998, artículo XXIII y XXIV, en la cual se dispuso aprobar para los servidores judiciales a partir del 1 de enero de 1999; un rubro salarial que reconociera la función que por excelencia se

ha tutelado a nivel nacional, la cual es la función judicial, esto con la finalidad de mantener la competitividad en los salarios y a la vez que los servidores estuvieran identificados con los valores y principios institucionales sobre todo por ser la misión de nuestra institución la Administración de Justicia.

El citado reconocimiento se hizo en función de la responsabilidad que la jerarquía del puesto representa dentro de la escala salarial de la institución, es así entonces que el REFJ, se reconoció de acuerdo a los siguientes niveles:

Nivel 1.....	30%
Nivel 2.....	26%
Nivel 3.....	22%
Nivel 4.....	18%
Nivel 5.....	14%
Nivel 6.....	10%

Asimismo es dable mencionar que los puestos que componían cada uno de esos niveles por ámbito fueron los siguientes:

AMBITO JURISDICCIONAL	AMBITO O.I.J.	AMBITO DE ADMINISTRACION
<u>NIVEL 1: 30%</u>	<u>NIVEL 1: 30%</u>	<u>NIVEL 1: 30%</u>
Magistrado Presidente	Director General O.I.J.	Integrante del Consejo Superior
Magistrado 1	Subdirector O.I.J.	Director Ejecutivo
Integrante del Consejo Superior		Director Escuela Judicial
Juez 5		Director Unidad Ejecutora
Juez 5B		Auditor General
Fiscal General		

AMBITO JURISDICCIONAL	AMBITO O.I.J.	AMBITO DE ADMINISTRACION
Inspector General 2 Jefe Defensores Públicos Fiscal General Adjunto Secretario General de la Corte		Subdirector Ejecutivo Subdirector Escuela Judicial
<u>NIVEL 2: 26%</u> Juez 4 Juez 4B Juez 4C Juez 3 Fiscal Adjunto Fiscal Defensor Público 3 Secretario Ejecutivo de Comisión Jefe del Digesto Subjefe Defensores Públicos Director de Notariado	<u>NIVEL 2: 26%</u> Secretario General O.I.J. Integrante Consejo Médico Forense Jefe Depto. Laboratorio de Ciencias Forenses Médico 5 Médico 3 Subjefe Depto. Investigaciones Criminales Jefe Delegación O.I.J.	<u>NIVEL 2: 26%</u> Director del Despacho del Presidente Secretario Ejecutivo de Comisión Jefe Depto. Administrativo 2 Jefe Depto. Administrativo 1 Jefe de Biblioteca Judicial Jefe Publicaciones e Impresos Jefe Archivo y Registro Subjefe Archivo y Registro Judicial Subjefe Departamento Administrativo
<u>NIVEL 3: 22%</u> Juez 2 Juez 1 Juez 1B Juez 1C Juez Supernumerario 1 Juez Supernumerario 2 Inspector Asistente Fiscal Auxiliar 1 Fiscal Auxiliar 1 B Defensor Público 2 Defensor Público 1	<u>NIVEL 3: 22%</u> Médico 2 Jefe Oficina Asuntos Internos Jefe Investigaciones Criminales Encargado de Prensa Auditor Supervisor Jefe Investigaciones Contables Jefe de Cárceles y Citaciones Jefe Sección Laboratorio de Ciencias Forenses	<u>NIVEL 3: 22%</u> Jefe Sección Administrativa 4 Jefe Sección Administrativa 3 Jefe Sección Asesoría Legal Jefe Servicio Médico de Empresa

AMBITO JURISDICCIONAL	AMBITO O.I.J.	AMBITO DE ADMINISTRACION
Abogado Asistente 3 Secretario de Sala Secretario Tribunal de Casación Secretario General Ministerio Público Jefe Sección Asesoría Legal		
<p><u>NIVEL 4: 18%</u></p> Director Revista Judicial M.T. Director Revista Jurisp.Constituc. Abogado Asistente 2 Abogado Asistente 1 Abogado Asistente 1A Abogado Asistente 1 B	<p><u>NIVEL 4: 18%</u></p> Médico 1 Médico Residente Microbiólogo Químico Clínico Psicólogo Clínico Auditor Investigador Biólogo Químico Jefe Sección Investigaciones Criminales 3	<p><u>NIVEL 4: 18%</u></p> Director Revista Judicial M.T. Director Revista Juris. Constituc. Médico de Empresa Odontólogo Psiquiatra Laboral Sicólogo Auditor 2 Auditor de Sistemas Informáticos Técnico Administración 2 Técnico Estadística
	<p><u>Nivel 5: 14%</u></p> Supervisor de Servicio O.I.J. Jefe de Servicio O.I.J. Profesional en Balística	

Por otra parte se debe mencionar que la Corte Plena en la sesión N° 034-98 celebrada el 21 de diciembre de 1998, en el artículo XXIV, también acordó reconocer un 10% sobre el salario base por concepto del factor de

responsabilidad por el ejercicio de la función judicial al resto de los servidores judiciales a partir del 1 de enero de 1999, lo cuales se ubicarían en el nivel 6.

V. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:

De la información recopilada se determina que a los Magistrados de la Sala Constitucional les corresponde resolver asuntos cuya competencia ha sido establecida por la Constitución Política de Costa Rica en los artículo 10 y 48, por eso se transcriben de seguido a fin de conocer que le compete resolver a la Sala IV y por ende a los Magistrados que la componen:

*“Artículo 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia **declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público.** No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley.*

Le corresponderá además:

a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como con las demás entidades u órganos que indique la ley.

b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.(Ref. Const.7128 de 18 de agosto de 1989)

Artículo 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10. (Ref. Const. 7128 de 18 de agosto de 1989)” *(el resaltado no pertenece al original)*

Ahora bien, al analizar lo solicitado en el “Proyecto sobre el reconocimiento del riesgo por el ejercicio de la función política de los

Magistrados Constitucionales”, y la entrevista realizada al Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, se determina que se hace referencia a un **“riesgo” de índole político**, al cual manifiestan exponerse por el tipo de asuntos que le corresponde resolver a dicha “Sala” y por el impacto que tienen esos casos a nivel del país, asimismo se hace mención de riesgos que derivan de las sentencias que ellos emiten como pueden ser **represalias por parte de instituciones públicas, o bien las manifestaciones públicas que organizan diferentes sectores de la sociedad**; asimismo hacen referencia a la responsabilidad que tienen por ser Magistrados de la Sala Constitucional, precisamente por la competencia que les ha otorgado la Constitución Política, al tener que resolver asuntos de índole político en donde deben censurar o anular leyes de la República, situaciones que los expone a **presiones políticas** que desencadenan amenazas políticas expresas, por ejemplo el no apoyar a un Magistrado en una reelección; porque se cobran las posturas ideológicas.

Una vez claro el panorama anterior, es necesario analizar lo que establece la política actual de riesgo, la cual tal y como se desprende de la información recopilada, indica que **la institución siempre ha querido tutelar dos tipos de riesgo, el que se deriva del contacto directo con delincuentes o sospechosos de haber cometido un acto ilícito, y el que provoca el contacto directo con**

sustancias químicas o fluidos biológicos, lo anterior fue reiterado recientemente por el Consejo Superior al conocer el informe SAP-179-2008, mediante el cual se revisa la política integral de riesgo, y en el que mantiene vigente como interés institucional el seguir tutelando únicamente esos tipos de riesgo; tanto es así, que en la sesión N° 38-10 del 6 de abril del 2010, dicho órgano superior aprobó eliminar el incentivo salarial de riesgo a aquellos puestos que no cumplieran con las características definidas para el reconocimiento de este incentivo salarial.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior aprueba además una normativa que viene a regular la concesión del citado plus salarial, así como un instrumento que permite analizar los puestos a fin de determinar si son acreedores a dicho plus salarial, esta herramienta se encuentra dividida en varios grados, a los cuales les corresponde un porcentaje específico, y en cada grado se definen las condiciones y características que deben cumplir los puestos, para gozar de ese plus salarial.

Es así, que el “Grado A” contempla el máximo reconocimiento por concepto de riesgo el cual es de un 10% y en él se ubican los puestos que tienen contacto directo con delincuentes o sospechosos de haber cometido un hecho ilícito en situaciones de riesgo fuera de control. El “Grado B” reconoce un 5% de riesgo y tiene que ver con funcionarios del ámbito jurisdiccional y

auxiliar de justicia, específicamente Jueces y Fiscales que participan de lleno en el proceso penal, los cuales por el rol que desempeñan dentro de ese proceso se encuentran expuestos a riesgos que derivan de las decisiones que toman y de las sentencias que dictan; por otra parte se tiene que dicho plus salarial se reconoce a esos puestos siempre y cuando ellos atiendan casos solo de materia penal; ya que del análisis efectuado se determinó que de las diferentes ramas del Derecho esa es la más sensible y represiva, básicamente porque la población con la cual se trabaja ha perdido el respeto por las leyes y en muchos casos por la vida, por están acostumbrados a delinquir y también porque las sentencias que se emiten en este tipo de materia llevan de por medio la privación de libertad de una persona.

*Por otra parte, se encuentra el “**Grado C**” el cual reconoce un 5% a aquellos puestos que manipulan sustancias químicas o flúidos biológicos ya que a pesar de tomen las medidas de seguridad necesarias, están expuestos a riesgos ambientales o biológicos.*

*Finalmente se encuentra el “**Grado D**” al que le corresponde un 0% ya que en ese grado se encuentran los puestos que no cumplen con las características y condiciones anteriores, además de ello porque con las medidas de seguridad así como las condiciones y procedimientos adecuados el riesgo es controlado; por otra parte se ubican en este nivel los cargos de los estratos superiores de*

carácter administrativo, ejecutivo o gerencial a los cuales la remuneración que devengan les incluye los diversos factores y características del cargo.

Tal y como se desprende de lo anterior, el instrumento de riesgo, incorpora al sector jurisdiccional en materia penal por las razones ya expuestas; no obstante lo anterior, es dable mencionar que dicho reconocimiento se da a nivel de Juez 3 de Juzgado Penal, Juez 4 de Tribunal Penal y Juez 5 de Tribunal de Casación Penal, no así, para los Magistrados de la Sala Tercera que conocen asuntos en alzada en materia Penal.

Ahora bien al conocer sobre las funciones que desarrollan los Magistrados de la Sala Constitucional, lo que dispone la política salarial de riesgo y lo que establece el instrumento de riesgo, se concluye que los puestos de Magistrados de la Sala Constitucional no se encuentran expuestos a los riesgos que la institución históricamente ha querido tutelar; aunado a ello los cargos no cumplen con las condiciones y características establecidas por el instrumento regulador de ese plus salarial.

*En otro orden de ideas pero versando siempre sobre la petición que hicieron los Magistrados de la Sala Constitucional en la que solicitan “es preciso reconocerle a los Magistrados que integran la Sala Constitucional **un rubro del (...%) sobre su salario que compense objetiva y equitativamente tales responsabilidades** y riesgos políticos”, nos permitimos mencionar que desde*

el año 1999, la institución viene reconociendo un plus salarial denominado “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial” (REFJ), porcentaje que fue aprobado por Corte Plena con la finalidad de reconocer la responsabilidad que tiene cada colaborador en la ejecución de sus tareas diarias; así como también para mantener la competitividad salarial de los puestos de la institución y que los servidores estuvieran identificados con los valores y principios institucionales sobre todo por ser nuestra institución una Administradora de Justicia.

Por lo anterior, dicho reconocimiento se realizó en función del aporte relativo de los diferentes cargos al cometido global de cada ámbito, es decir, el porcentaje por el REFJ fue asignado de conformidad a la responsabilidad jerárquica que tiene el puesto en la institución es así entonces que el nivel I fue definido con un 30% para los puestos de más alto nivel de los diferentes ámbitos de la institución, sobre todo porque son cargos que tienen los máximos niveles de decisión y/o brindan asesoría de manera directa sobre áreas especializadas; asimismo porque pertenecen a unidades de trabajo que generan, formulan y aplican políticas a nivel institucional, además de ello porque asumen responsabilidades en que hay un elevado e intensivo uso de conocimientos, experiencia y racionalidad, porque la función que realizan implica fragmentación, en el tanto no puede dedicar mucho tiempo a una sola

actividad, por el contrario debe interactuar en la construcción de soluciones y resolución de problemas de diferente naturaleza, aunado a ello porque son puestos que deben ejecutar diversidad de papeles en la organización.

Por otra parte, se encuentra el nivel 2 en el cual se reconoce un 26%, en ese nivel se ubican cargos con responsabilidad de jefatura departamentales, de programas especializados o de impacto para la institución, el nivel 3 asigna un 22% y se identifican en él una serie de cargos de jefaturas intermedias de diferentes secciones, al nivel 4 le corresponde un 18% y se ubican en este nivel los puestos de profesional para cuyas tareas se requiere de una licenciatura universitaria por las implicaciones de las funciones que les corresponde ejecutar, el nivel 5 asigna un 14% y en él se identifican puestos profesionales para cuyas actividades se hace necesario el bachillerato universitario y finalmente se tiene el nivel 6 que reconoce un 10% para aquellos puestos no profesionales pero que también tienen su responsabilidad dentro de la institución por la función que desempeñan.

Lo anterior permite concluir entonces, que el “espíritu” del “REFJ” es reconocer la responsabilidad que tiene cada colaborador al desempeñar un puesto en la institución; por tal razón en el caso de los Magistrados este reconocimiento es del 30%, el cual se reitera busca compensar la

responsabilidad que ellos asumen por el desempeño de sus funciones y las decisiones que toman a esos niveles jerárquicos.

VI. RECOMENDACION:

Por todo lo expuesto, se recomienda desestimar la gestión presentada por los Magistrados de la Sala Constitucional para el reconocimiento del plus salarial de riesgo ya que los puestos que desempeñan no presentan las condiciones y características establecidas en el instrumento regulador de este plus salarial y más bien los mismos se ubican en el apartado D del instrumento de riesgo.

%%%%%%%%

Este Consejo considera que la función de administración de justicia es una noble profesión, que como tal, lleva implícitos riesgos, sacrificios y condiciones laborales con características particulares, que son inherentes a su desempeño. Conforme consta en los antecedentes, ya la Institución ha establecido distintos mecanismos para procurar una adecuada valoración de estas condiciones, dentro de las que destaca el pago del REFJ (Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial) que para la clase “Magistrado” se estableció en un 30% sobre el salario base. Quien ejerce la Magistratura, en cualquiera de las Salas de la Corte, debe asumir sus responsabilidades y comprender que junto con ellas, se presentan

circunstancias políticas y sociales que son propias de su rol. Por las razones anteriores, la gestión debe denegarse.

Se acordó: *Denegar la gestión para el reconocimiento de un plus salarial para el Reconocimiento del Ejercicio de la Función Política de los Magistrados Constitucionales.*

ARTICULO V

Se presenta el Informe SAP-303-2011 de la Sección de Análisis de Puestos.

Se acordó: *Trasladar para estudio individual de los Integrantes del Consejo.*

ARTICULO VI

La Carmen María Herrera Madrigal en correo electrónico de 09 de enero del presente año señala:

"Con relación a Solicitud de Zonaje N° ZON-2011006688, tramitada el día de hoy, posterior a consulta realizada ante el Departamento de Personal, requiero aclarar mi respuesta **positiva** en el apartado de Datos residencia temporal, tercera pregunta: "Su núcleo familiar (hijos cónyuge se trasladó a la zona)", por cuanto integro familia reconstituida, en la cual ambos miembros de la pareja aportamos un hijo. A partir de finales del mes de diciembre 2011, mi hijo se trasladó a residir conmigo, mientras que mi pareja y su hijo permanecen en el centro de la provincia de San José. No omito indicar, que gestioné y se encuentra pendiente de resolver, solicitud de traslado ante la Jefatura del Departamento de Trabajo Social y Psicología, con la esperanza de reubicarme en mi zona de origen o lugar circunvecino."

Se acordó: *Por las razones expuestas por la Sra. Herrera Madrigal, autorizar el pago de zonaje mientras prevalezcan las condiciones citadas por la servidora. Será su responsabilidad informar oportunamente de cualquier modificación en las circunstancias que deban ser consideradas para el otorgamiento de este beneficio.*

ARTICULO VII

La Licenciada Seilin López González en oficio fechado 09 de enero del

presente año señala:

"Siendo que me enteré el día de hoy por medio de intranet, que en mi solicitud de zonaje, enviada el 17 de noviembre del 2011 se ingresó lo siguiente: **"Debe presentar aclaración respecto al traslado del núcleo familiar a la zona en que solicita el beneficio del zonaje, puesto que puede presumirse que existe un arraigo en la zona. Este proceder de acuerdo a lo indicado por la Jefatura de este Departamento"**, procedo a aclararlo de la siguiente manera:

Mi núcleo familiar se compone de las siguientes personas: mi padre de 83 años de edad, mi madre de 73 años de edad y mi hijo único de 11 años de edad. Ciertamente en el sistema electrónico la pregunta es clara al decir "¿Su núcleo familiar (hijos, cónyuge) se trasladó a la zona?", sin dar oportunidad de hacer aclaración alguna de cuántas personas del núcleo familiar se han trasladado, ni mucho menos de ingresar alguna observación sobre las razones por las cuales se da el traslado, por lo anteriormente expuesto me permito comunicarles que la única persona de mi núcleo familiar que se trasladó a la zona fue mi hijo, y eso se da porque es una persona menor de edad, el cual requiere de atenciones y cuidados diarios, como lo son alimentación, lavado de ropa, asistir a la escuela, por lo que necesita quien lo lleve y lo recoja, quien le ayude con sus tareas, quien lo atienda cuando está enfermo, quien vaya a la escuela cuando ocurre un accidente, así como a reuniones de padres, entregas de notas, etc. Todas las necesidades de atención y cuidado que tiene cualquier menor de su edad, mismas que obviamente, se encuentran obligados los padres de proveer. Así mismo, tal y como podrán deducir de la información antes proporcionada, mis padres son personas adultas mayores, quienes lejos de poder cuidar a un menor de dicha edad (pre-adolescente), por el contrario, necesitan de cuidados especiales por parte de las personas que con ellos convivimos, en mi caso, soy la única hija que hasta la fecha se encuentra soltera, tuve a mi hijo a la corta edad de 17 años y SIEMPRE, tanto mi hijo como mi persona, hemos vivido con ellos bajo el mismo techo en Siquirres, por lo que al igual que yo, mi hijo los reconoce más que como abuelos, como padres. Máxime, careciendo de la presencia de una figura paterna en su vida.

Cabe mencionar, que antes de trasladarme a vivir a esta zona, mucho fue el tiempo que me mantuve viajando de Siquirres a Guápiles, teniendo que dejar a mi hijo bajo la supervisión de una niñera, pagar buseta para que lo llevaran a la escuela, cosas que tenía que pagar del salario que me generaba mi puesto de auxiliar en esta Institución, además de ello, no se puede dejar de lado el gasto en transporte que yo tenía que hacer para llegar a esta zona; eso solo por mencionar cuestiones meramente materiales, pero aunado a ello, el hecho de saber que cada vez que mi hijo se enfermaba o sufría un accidente en la escuela, me correspondía solicitar permiso ante la jefatura para devolverme lo antes posible hasta Siquirres, traslado que como mínimo, ocupa 45 minutos de tiempo, esto para poder socorrer las necesidades perentorias de mi hijo. Todo eso, no solo me generaba gastos innecesarios, muchas faltas en el trabajo y más importante aún, la imposibilidad de ejercer mis deberes y derechos de madre a cabalidad, así como los derechos de mi hijo. Razones por las cuales, opté trasladarlo a un centro de estudio que quedara cercano a mi trabajo.

"La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aprobada y ratificada por nuestro país, mediante, la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, la cual entró en vigencia, a tenor del numeral 2 de ese instrumento legal, el día de su

publicación en La Gaceta No. 149 del 9 de agosto de 1990), le establece una serie de derechos a cualquier niño, independientemente, de su raza o nacionalidad (artículo 2º), tales como: **el derecho a ser cuidado por sus padres (artículo 7º), el derecho a un "nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social" reconociéndose a los padres como los responsables primordiales de proporcionarles las condiciones de vida necesarias para su desarrollo y el deber del Estado de adoptar "medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho" (artículo 27) ...** "...Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, precisa en su artículo 16, párrafo 3º, que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (en idéntico sentido artículo 23, párrafo 1º, del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966). Por su parte, el artículo 25, párrafo 2º, de la supraindicada Declaración señala que "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales..." y, finalmente, en el artículo 24, párrafo 1º, se establece que "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna... a las medidas de protección que su condición de **menor** requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". De las normas de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos transcritas, resulta, a todas luces, que los Estados tienen como deberes fundamentales la protección del **interés superior del niño**" (SENTENCIA 14068-2008 del 23/09/2008 a las 09:04:00 a.m.).

Según el artículo 8, del Reglamento de Zonaje "El pago del porcentaje correspondiente a zonaje se extingue cuando el servidor judicial establezca su domicilio real en la zona donde disfruta del zonaje con el ánimo de permanencia." En razón a ello, debo hacer de su conocimiento, que mi domicilio real se encuentra en Siquirres, 75 metros al Sur del Taller de Enderezado y Pintura Siquirres, última casa a mano izquierda. Lugar al que sin falta, me traslado todos los viernes en la noche. Esto por cuanto, es en dicho lugar donde se encuentra mi núcleo familiar y el de mi hijo, es allí dónde hemos vivido, crecido y compartido nuestra vida en familia, es allí donde se encuentran mis padres, mismos que son personas adultas mayores y requieren de diversos cuidados y compañía, es allí donde está nuestro arraigo, nuestra casa propia e incluso es allí donde yo en particular, mantengo relaciones comerciales, familiares y sociales los fines de semana. El tener que residir en un lugar por cuestiones de trabajo o estudio, no hacen que éste se convierta en el domicilio real, así lo establece también el artículo 2º, párrafo 4 del Reglamento de zonaje, al indicar que la residencia puede coincidir tanto con el domicilio real como el accidental, último que es mi caso. En el mismo sentido el trasladar a mi hijo a un centro de estudio cercano a mi lugar de trabajo, pensando en poder satisfacer sus derechos de persona menor de edad a ser cuidado por sus padres y tratar de proporcionarle un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social al tenerlo a mi lado, y por supuesto siempre con el ánimo de satisfacer el **interés superior del niño**, tampoco significa que con ello cree un "**ánimo de permanencia**".

Ya para finalizar, solo me resta manifestarles que, la única razón que me motiva a permanecer en esta zona, es mi trabajo. En caso contrario, si la Institución me hubiese contratado en mi lugar de domicilio, yo no tendría justificación alguna para permanecer temporalmente, los días hábiles en este lugar; por el contrario, podría haber continuado con mi ritmo de vida normal, viviendo con mis padres y mi hijo, en casa propia, sin necesidad de alquilar, viajar, pagar niñeras, pagar transporte para mí o para mi hijo, en fin, sin necesidad de incurrir en mayores gastos y distintas condiciones de vida en las que he tenido que incurrir por cuestiones meramente laborales. El hecho de que actualmente se pretenda negarme el derecho a cobrar zonaje, afectaría gravemente a una de las dos poblaciones vulnerables que dependen de mí; a mi hijo, persona menor de edad a quien tendría que separar de mi lado solo por no "aparentar un ánimo de permanencia" en la zona ó a mis padres, personas adultas mayores, a quienes atiendo y cuido a partir del viernes en la noche

y hasta el domingo por la noche o lunes en la mañana. Con dicha eventual negatoria, se estarían violentando, todas y cada una de las Políticas de Equidad de Género, así como la Perspectiva de Género que actualmente promueve de manera tan amplia y profunda el Poder Judicial de Costa Rica”.

Se acordó: *Por las razones expuestas por la Sra. López González, autorizar el pago de zonaje mientras prevalezcan las condiciones citadas por la servidora. Será su responsabilidad informar oportunamente de cualquier modificación en las circunstancias que deban ser consideradas para el otorgamiento de este beneficio.*

ARTICULO VIII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 3770-UCS-AS-2011 señala:

I RESULTADOS:

Nombre:	Ivannia Delgado Calderón
N° Cédula:	07-0125-0539
Puesto:	Juez 3
Oficina:	Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica según certificado del 02 de diciembre de 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	19/01/2011
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	UCR	27-06-2002
	Maestría en Derecho Penal	Interamericana	02-02-2010

Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			29-07-2002
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

(*) **Modificada en sesión de Consejo Superior N° 10-2006, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XXIII.**

2.2. Naturaleza del Puesto

Resolución de los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

2.3. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.

Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.

Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Buena presentación personal.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. La máster Ivannia Delgado Calderón, ocupa el cargo de Juez 3 en propiedad en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de licenciatura en Derecho a partir del 29 de marzo del 2004 y una Maestría en Derecho Penal a partir del 05 de Febrero del 2010.

- 3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.3. De acuerdo con la normativa vigente ⁽²⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.4. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional la master Delgado Calderón, por el grado adicional de maestría en “Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica”, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es resolver los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 3 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Aprobar el reconocimiento del grado académico adicional de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO IX

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 3772-UCS-AS-2011

señala:

² Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

I **RESULTADOS:**

Nombre:	Eliécer Orlando Ramírez Alfaro
N° Cédula:	04-0151-0343
Puesto:	Juez 4
Oficina:	Tribunal de Heredia
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Internacional de las Américas, según certificado.
Fecha de presentación de la gestión:	21-12-2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Internacional de las Américas.

II **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

2.5. *Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:*

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Bachiller en Derecho	UCR	08-04-1991
	Licenciatura en Derecho	UCR	26-01-1992
	Maestría en Legislación Ambiental	UCI	08-11-1999
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			05-10-1992
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

(*) Modificada en sesión de Consejo Superior N° 10-2006, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XXIII.

2.6. *Naturaleza del Puesto*

Resolución de asuntos judiciales sometidos al conocimiento de un Tribunal.

2.7. *Características Personales:*

Honorabilidad reconocida.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.

Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.

Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Buena presentación personal.

2.8. *Normativa Vigente:*

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. *El máster Eliécer Orlando Ramírez Alfaro, ocupa el cargo de Juez 4 en el Tribunal de Heredia; se le reconoce la carrera profesional por la Licenciatura en Derecho y por la Maestría en Legislación Ambiental desde el 23 de septiembre de 2002.*

3.5. *La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.*

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad,

maestría, doctorado y grados adicionales) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.6. De acuerdo con la normativa vigente (³), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional al master Ramírez Alfaro, por el grado adicional de maestría en Derecho Penal, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es la resolución de asuntos judiciales sometidos al conocimiento de un Tribunal.

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 4 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en Derecho Penal tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

³ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Se acordó: Aprobar el reconocimiento del grado académico adicional de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Internacional de las Américas.

ARTICULO X

Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo Superior, nos permitimos indicar que el pasado 17 de enero el Departamento de Gestión Humana recibió el oficio 187-11 de la Secretaría de la Corte mediante la cual se comunicaba el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 109-10, artículo VI, celebrada el 14 de diciembre del año recién pasado. En dicha sesión se conoció el oficio N° 3105-ST-10 del 1 de diciembre del 2010 en el cual los licenciados Francisco Segura Montero y Armando Castillo Fallas, por su orden, Subdirector General y Jefe de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, solicitan reconsiderar el pago por concepto de riesgo para los puestos de Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, el cual fue eliminado al momento de analizar la política de riesgos institucional.

Al respecto, el Consejo Superior acordó lo siguiente:

“... Trasladar la gestión anterior a conocimiento del Departamento de Personal, para que realice un análisis de las funciones de los citados puestos e informe a este Consejo si corresponde el pago de riesgo conforme lo solicita la Dirección del Organismo Investigación Judicial.”

I. Detalle de la gestión planteada

En lo referente a la solicitud planteada por los interesados, en primera instancia se menciona que existen dos actividades que necesariamente implican riesgo para las personas ocupantes del puesto, específicamente en lo que se refiere al traslado de funcionarios y funcionarias en vehículos oficiales así como el traslado de cuerpos de personas fallecidas en diversas circunstancias.

De la misma manera se hace mención al acuerdo del Consejo Superior correspondiente a la sesión 45-09 del 5 de mayo del 2009, artículo XXXVII, relacionado con el Protocolo para trasladar en condiciones de Seguridad a los representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus labores, en el cual se indican los siguientes aspectos:

“1- Al determinarse la necesidad de trasladar representantes de la Judicatura, Ministerio Público o Defensa Pública a allanamientos, escenas del crimen u otras diligencias judiciales, el jefe o jefa de la sede del O.I.J y el fiscal coordinador o fiscal coordinadora correspondientes, establecerán comunicación para que este último defina la necesidad de que asistan representantes de la Judicatura o Defensa Pública; no obstante, cuando un funcionario o funcionaria de la Defensa Pública solicite expresamente su traslado para participar en la diligencia judicial, existirá la obligación de brindarle el servicio solicitado. Si en la diligencia no debe participar un representante del Ministerio Público, la comunicación será directamente entre el funcionario o funcionaria a cargo y los miembros del O.I.J.

2- En el Área Metropolitana, la coordinación se realizará entre el funcionario o funcionaria respectiva -según fue detallado en el punto primero- y la Jefatura de Servicio del O.I.J., en cuyo caso esta última ordenará lo correspondiente a los chóferes de la Sección de Transportes, quienes se encargarán de efectuar el traslado.

3- En todo momento los miembros del O.I.J. deberán velar por la seguridad de los funcionarios y funcionarias, tanto durante sus traslados como mientras permanezcan en la diligencia judicial, mediante una adecuada custodia y suministro de implementos de Seguridad; dichos funcionarios y funcionarias deberán acatar siempre las instrucciones que se les emitan para tales propósitos....”

A partir de lo anterior y con el objetivo de cumplir con lo resuelto en dicho Protocolo, se tomaron medidas a fin de contar con mejores condiciones de seguridad en dichos traslados, precisamente por el reconocimiento expreso del riesgo en la atención de la movilización de los funcionarios judiciales. Algunas de estas acciones fue la asignación de chalecos antibalas a la Sección de Transportes de tal manera que se disponga de este importante dispositivo de seguridad no sólo para el chofer que realiza el traslado sino también para que el servidor judicial objeto del transporte cuente con un chaleco mientras realiza la diligencia respectiva.”

Finalmente, se mencionan otros asuntos atinentes a los cargos en análisis, tal como se muestra a continuación:

“Asimismo, considerando también que las personas que se desempeñan en los puestos de chofer y que tienen dentro de sus labores los traslados de funcionarios judiciales y que por tanto cuentan con el carnet de portación de armas y en razón de ello tienen asignada un arma para ese fin, es que se coordina a través de la Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial para este Organismo, la aplicación de un curso de refrescamiento en uso y manejo de armas 9mm.

De igual forma, los funcionarios nombrados como chóferes de la Sección de Transportes en el Primer Circuito Judicial tienen dentro de sus labores el respaldar las tareas del personal destacado en la Unidad de Transporte Forense, ubicada en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, la cual también forma parte de dicha Sección y tiene bajo su responsabilidad el traslado de cuerpos de personas fallecidas desde cualquier punto del país hasta la Sección de Patología Forense.

Es entonces, que con el objetivo de brindar un mejor tiempo de respuesta y aprovechar el recurso disponible, en el Anexo D del Primer Circuito Judicial se cuenta con un vehículo para el traslado de personas fallecidas (“morguera”), la cual en caso de ser necesario es utilizada por el personal de la Unidad de Transportes (chóferes) que estén cubriendo sus turnos de trabajo durante las 24 horas los 365 días del año.

Por otra parte, así como las labores concernientes al traslado de personal representante de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública, implican un riesgo importante según lo consignaron en su oportunidad los Honorables Integrantes de ese Consejo; es claro que el traslado de cadáveres conlleva condiciones especiales de riesgo, esto por cuanto los cuerpos transportados constituyen una de las evidencias más importantes para la resolución científica de los hechos delictivos y por consiguiente son objeto de un riguroso análisis pericial como lo es la autopsia forense; de allí que recientemente se han tomado importantes medidas orientadas a mejorar las condiciones de seguridad para los chóferes de las “morgueras”, tales como: la asignación de chalecos antibalas, instalación de dispositivos de localización satelital en los vehículos y la gestión ante la Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial para este Organismo, de un curso de refrescamiento en uso y manejo de armas 9mm, tomando en cuenta que esas personas cuentan también con el carnet de portación de armas y tiene asignada un arma para ejercer una mejor custodia de la evidencia que es trasladada, sin dejar de lado el aspecto humano, sensible y elementos interiorizados en nuestro personal orientado a evitar la revictimización de los dolientes y brindar el mejor servicio público posible con los recursos disponibles.

Aunado a lo anterior se estableció por parte de la Sección de Apoyo Psicológico Operacional de este Organismo, un perfil psico-laboral, que tiene dentro de sus objetivos establecer un instrumento técnico, que permita fortalecer los parámetros de reclutamiento y selección del personal que se desempeña de forma interina y que a futuro podría considerarse elegible para laborar en las Unidades indicadas en dicha Sección, ya que como se ha descrito, las consideraciones de las labores que se llevan a cabo en el puesto de chofer han variado con el paso del tiempo y por lo tanto el nivel de exigencia es cada vez mayor, por lo que el perfil del oferente necesariamente debe ir aparejado con la expectativa del servicio que debe brindarse, el cual como se ha expuesto lleva implícito un nivel de riesgo que a criterio del suscrito justifica el mantener invariable el reconocimiento del aporte salarial por ese concepto.”

II. Características de los cargos de interés

Ahora bien, es necesario considerar algunas de las características más relevantes de los cargos de interés así como de la oficina a la que pertenecen.

Primeramente debe indicarse que la gestión que nos ocupa corresponde a puestos de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación

Judicial, la cual cuenta con una distribución funcional basada en tres unidades, a saber:

- *Unidad de Transportes del OIJ, ubicada en la Ciudad Judicial, Heredia.*
- *Unidad de Transporte Forense, ubicada en el Primer Circuito judicial de San José.*
- *Taller Mecánico, ubicado en la Ciudad Judicial, Heredia.*

Estas áreas se componen, en lo que interesa para el presente informe, de Auxiliares de Servicios Generales 3 y 4, Clase Angosta Chofer y Chofer de Transporte Forense, respectivamente.

En el caso de los Choferes deben conducir vehículos para trasladarlos desde distintos puntos a Revisión Técnica Vehicular, Talleres, predios del ICD y otros lugares, así como el traslado de funcionarios y funcionarias a diversos destinos, entre otras. Por su parte, los Choferes de Transporte Forense realizan la tarea de trasladar de cuerpos en los vehículos oficiales asignados para esos efectos.

Ahora bien, con el fin de conocer la situación estructural de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, se presenta a continuación un cuadro con la información correspondiente:

Cuadro N° 1
Estructura Orgánica Funcional
Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial

CLASE DE PUESTO	CANTIDAD
Jefe Administrativo 4	1
Jefe Administrativo 1	2
Asistente Administrativo 1	1
Auxiliar Administrativo	2
Técnico Especializado 4	7
Auxiliar de Servicios Generales 4	8
Auxiliar de Servicios Generales 3	17
Auxiliar de Servicios Generales 2	1
Auxiliar de Servicios Generales 1	1

Fuente: Relación de Puestos y Jefatura de la Oficina

III. Entrevista con el Sr. Armado Castillo Fallas, Jefe de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial

Consultado el señor Armando Castillo Fallas, Jefe de la Sección de Transportes del OIJ, manifestó que dentro del compendio de labores que le corresponde realizar a los Choferes se encuentra el trasladar funcionarios a diversas actividades. Entre el conjunto de funcionarios que deben transportar se encuentran Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Peritos y Jefaturas que son trasladados a juicios, allanamientos, lugares del suceso y otros escenarios. De igual forma, en aquellos casos en que la Unidad de Transporte Forense no pueda realizar un servicio, uno de los choferes de esta Sección debe realizar esa tarea en el vehículo asignado para esos efectos y que permanece en el primer Circuito Judicial de San José.

Este tipo de traslados fundamentan una parte de la solicitud planteada, dado que la Sección de Transportes recibe la solicitud de trasladar a los funcionarios en condiciones de seguridad pero el personal a su cargo no cuenta con la preparación ni las condiciones para hacerlo, lo cual se ve acrecentado al visitar lugares que son escenario de hechos y en los cuales pueden haber reacciones diversas ante la presencia de personal institucional, lo cual ha generado incluso el daño a vehículos institucionales mediante el lanzamiento de objetos. Evidentemente esta situación se agrava con la ausencia de preparación en técnicas de manejo defensivo u otras prácticas de seguridad, sobre todo considerando que estos traslados puede realizarlos cualquiera de los Choferes de la Sección.

En el caso de los Choferes de Transporte Forense, señala el señor Castillo que les corresponde atender las solicitudes de traslado de cuerpos a diversas partes del territorio nacional. En algunas ocasiones deben también trasladar a funcionarios y funcionarias con el fin de maximizar el uso de los recursos, aunque esta práctica es menos frecuente.

Según señala el señor Armando Castillo, el transporte de cuerpos también implica un riesgo debido a que se transporta evidencia clave para el esclarecimiento de asuntos diversos, sin que necesariamente las autoridades judiciales conozcan la relevancia que tiene un cuerpo para cierto grupo

delincuencial, lo cual ha llevado a las autoridades competentes a colocar dispositivos de ubicación satelital a las unidades de transporte conocidas como morgueras.

Por otra parte, existe un riesgo de contacto con residuos o flujos corporales, dado que algunos de los cuerpos se encuentran desmembrados y los equipos actuales no resultan suficientes para dar protección a los funcionarios. Para estos efectos se está coordinando la realización de charlas por parte del personal de la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses.

Además, como resultado de un estudio realizado por el Área de Salud Ocupacional, se determinó la necesidad de dotar de equipos a los Choferes de Transporte Forense, por lo cual se realizan gestiones para adquirir bolsas especiales para los cuerpos, filtros para la respiración y vestimenta adecuada.

En lo relativo a equipos de seguridad, la mayoría de los choferes de todas las unidades cuentan con Chalecos Antibalas tanto para su uso como para la asignación a las personas que trasladan en casos particulares; no obstante se pretende dotar a todo el conjunto de funcionarios. Asimismo, está en proceso la entrega de armas de fuego para todo el personal con el fin de brindarle

mejores condiciones de seguridad al igual que a los funcionarios que son trasladados en los vehículos oficiales.

IV. Análisis de la información obtenida

Al considerar la información presentada en la gestión así como lo manifestado por la Jefatura del despacho, es posible observar una serie de elementos que resultan de interés para los efectos del presente caso.

Primeramente resulta necesario indicar que el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 3 ya ha sido analizado desde la perspectiva de riesgo, tal como se indica en el informe 179-SAP-2008:

“...Al analizar las tareas del puesto de “Chofer ”, se logra determinar que las mismas no presentan las características que se detallan en el instrumento de riesgo, es decir, las actividades que ejecutan en este cargo no implican una relación continua, directa y en ambientes incontrolados con delincuentes y sospechosos...”

Ahora bien, efectivamente los choferes que pertenecen a esta Sección deben trasladar representantes de la Judicatura, Ministerio Público o Defensa Pública a diversas diligencias judiciales, incluso a escenas de hechos delictivos. Esta situación genera el contacto indirecto con personas que concurren a observar este tipo de escenarios y que, en algunos casos, podrían asumir comportamientos agresivos en contra de funcionarios o funcionarias de la institución.

Sin embargo, debe entenderse que esa relación indirecta no implica un riesgo desde la óptica institucional, pues la participación a la que se refiere no responde a ninguno de los actos y condiciones establecidos en el Instrumento de Valoración del Riesgo. Además la seguridad que debe brindarse al personal en general (Juez, Fiscal, Defensor, Técnico o cualquier otra clase) en la participación en esos actos es entendida como responsabilidad del personal policial del O.I.J, que es el único capacitado para llevar a cabo tareas preventivas y reactivas en esa materia.

Aunado a lo anterior se recalca lo establecido en el Protocolo para trasladar en condiciones de seguridad a los representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus labores, específicamente en su artículo 3, donde se indica lo siguiente:

3- En todo momento los miembros del O.I.J. deberán velar por la seguridad de los funcionarios y funcionarias, tanto durante sus traslados como mientras permanezcan en la diligencia judicial, mediante una adecuada custodia y suministro de implementos de Seguridad; dichos funcionarios y funcionarias deberán acatar siempre las instrucciones que se les emitan para tales propósitos....”

En este sentido debe insistirse que ese tipo de tareas no puede recaer sobre los Choferes pues la naturaleza de sus puestos y la descripción de sus tareas dista de actividades de esa índole, contrario a lo que sucede con clases policiales. Es por esto que, al llegar al destino, es la policía judicial la que

brinda las condiciones de seguridad previas e inmediatas para todo el personal que participa en la práctica judicial.

Asimismo, el contacto físico que podrían tener las personas ocupantes de estos cargos con individuos sospechosos de cometer ilícitos es relativamente nula o bien mínima en condiciones controladas y bajo la protección de medidas de seguridad y personal responsable para esos efectos, lo que implica que los mecanismos de seguridad son adecuados para contrarrestar el nivel de riesgo que podría ser aplicable.

Nótese, en adición a lo anterior, que las tareas mencionadas sobre trasladar funcionarios y funcionarias a diversos lugares, con especial referencia del lugar de un hecho delictivo, no se encuentra documentado como un acto o condición de riesgo, según el instrumento correspondiente. Por ejemplo, el grado A se refiere, entre otros aspectos no relacionados con las tareas de esta clase, al ingreso a lugares incontrolados, lo cual no sucede en el caso en estudio debido a que esta actuación se da en condiciones de vigilancia favorables y controladas.

En lo relativo al Grado B, considerando que se trata de la participación en procesos penales queda claro que no existe relación alguna y el grado C, sobre el manejo de sustancias químicas, agentes portadores de virus o la interacción física con sospechosos de cometer ilícitos, resulta evidente que no

hay relación alguna y que no es posible incorporar estos puestos en los grados mencionados, siendo que les corresponde el Grado D, al cual no atañe porcentaje alguno.

Es importante mencionar la actitud responsable de las Jefaturas correspondientes al asignar equipos y medidas que permitan minimizar cualquier eventualidad, lo cual es parte de las características que se encuentran consignadas en el instrumento de riesgo, específicamente en el artículo 2 de la norma que lo regula, el cual se menciona que para solicitar este incentivo las condiciones identificadas como riesgosas no serán consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta el servidor.

Otro aspecto rescatable es que la actividad de trasladar personal de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública, la cual ha sido señalada como un riesgo por parte de los gestionantes, no es una tarea recurrente para todo el grupo, sino que se da en algunos casos y en forma alterna entre todos los funcionarios de la Sección, lo que señala que no es una actividad medular, permanente y sustancial. Para estos efectos debe retomarse el artículo 4 de la Norma para la Valoración del Plus Salarial por Concepto de Riesgo, en el cual se especifica que la frecuencia de la actividad debe ser igual o superior al 75 %, lo cual a todas luces no ocurre con el caso que nos ocupa.

En lo referente a la asignación de armas de fuego, es importante recalcar que esta variable no implica necesariamente la asignación del plus salarial por riesgo, al punto que existen cargos que deben utilizar ese tipo de equipos a los cuales, de igual forma, se ha retirado ese plus por no pertenecer al escenario de los grados A, B o C del instrumento competente.

Asimismo, debe entenderse que la asignación de armas responde a una iniciativa interna del Organismo de Investigación Judicial, al punto que la portación de armas no es un requisito ni una actividad que haya sido incorporada en el Manual Descriptivo de los Puestos de las clases de Chofer ni Chofer de Transporte Forense.

En lo relativo a la tarea de trasladar cuerpos de personas fallecidas en vehículos oficiales, queda claro que esta tarea fue igualmente separada del conjunto de cargos incorporados en grupos a los cuales les corresponde el riesgo, tal como se observa en el siguiente extracto del informe 179-SAP-2008:

“...ni tampoco les corresponde la manipulación continua de fluidos corporales, instrumental quirúrgico o punzo cortante. Si bien es cierto, el chofer de unidad de morgue debe cargar “cuerpos”, él no deben manipular los fluidos si los hubiera, ni entrar en contacto con ellos, ya que si utilizan las medidas de seguridad apropiadas, esa situación no tiene porque darse. Asimismo los riesgos que los ocupantes de los cargos perciben no son los que tutela el instrumento para el reconocimiento del riesgo, aunado a ello si se siguen los procedimientos y se toman las medidas de seguridad necesaria los mismos se minimizan...”

Es importante agregar que la asignación de nuevos equipos para el personal resulta ser una medida necesaria y conveniente para estos puestos, lo cual viene a reforzar las adecuadas condiciones para el personal que los ocupa.

Si bien es cierto el traslado de los cuerpos supone una actividad en la cual se podría considerar una custodia de evidencia, debe recalarse que las actividades de riesgo han sido reguladas según el instrumento creado para esos efectos, por lo que institucionalmente existe un claro parámetro para otorgar ese beneficio que no incluye labores de esta índole.

Todo lo anterior señala que esta clase de puestos debe ser considerada como parte del Grado D del Instrumento para la Asignación del Plus Salarial por Concepto de Riesgo, considerando que no se presentan actos y condiciones propias de los Grados A, B o C y en virtud de que se cuenta con equipos y medidas apropiadas para contrarrestar el riesgo o esto se encuentra en proceso de adquisición.

Finalmente, al analizar el contenido del Protocolo para Trasladar en Condiciones de Seguridad a los Representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el Ejercicio de sus Labores (ver Anexos) se logró detectar que no existen otros elementos que vinculen las tareas que realizan estos cargos con el pago por concepto de riesgo.

V. Conclusiones

Mediante informe 179-SAP-2008 se analizó la condición de los cargos de Auxiliar de Servicios Generales 3, clase angosta Chofer y Chofer de Transporte Forense (en ese momento ambas clases angostas pertenecían a la misma clase ancha) y se determinó que no ameritaba el pago de porcentaje alguno por concepto de riesgo.

Mediante oficio 187-11, la Secretaría de la Corte remite a este Departamento gestión presentada por los señores Francisco Segura Montero y Armando Castillo Fallas, Subdirector General y Jefe de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, respectivamente, quienes solicitaron revalorar la viabilidad del pago por concepto de riesgo para los puestos que conforman las Unidades estructurales “Unidad de Transporte de Morgue” y “Unidad de Transportes”, ambas de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial.

A la luz de la información obtenida se determinó que efectivamente los Choferes de la “Unidad de Transportes” de la Sección de Transporte deben trasladar personal a diversos lugares, lo que incluye el traslado de Jueces, Fiscales y Defensores al lugar de hechos delictivos para su participación en prácticas judiciales como allanamientos y levantamientos de cuerpos, entre otras. No obstante, esta no es una tarea que pueda considerarse como parte

de los grados de riesgo establecidos institucionalmente, pues existe una condición de control en los eventos referidos, lo cual es competencia directa de otras instancias policiales y no de los Choferes de la Sección de Transportes, además de que queda claro que no es una actividad recurrente para todos los ocupantes de los puestos de interés, sino que es una tarea que se realiza en forma alterna entre todo el personal, al igual que se realizan otras propias de estas clases.

El traslado de cuerpos en los vehículos oficiales es una tarea que ha sido analizada previamente y para la cual se ha determinado que no procede el pago por concepto de riesgo. Para estos efectos, la asignación de equipos como los mencionados en este informe incrementan los niveles de seguridad y en aquellos casos en los que se suponga un traslado riesgoso debido a intereses particulares, será la Jefatura de la Sección la que deberá procurar solicitar medidas alternativas de seguridad a las instancias que considere oportunas, con el fin de minimizar, razonablemente, el riesgo por intervención de cualquier tipo.

La Jefatura de esta Sección ha iniciado la asignación de armas para los ocupantes de cargos de Chofer y Chofer de Transporte Forense como parte de lo que consideran una mejora en la condición de seguridad; no obstante, este Departamento estima que esta decisión no garantiza mejoría en la

condición de seguridad, dado que se está exigiendo a las personas que ocupan estos cargos la utilización de equipos que no son parte de sus tareas recurrentes y que incluso no se encuentran debidamente estipuladas en el respectivo Manual Descriptivo del Puesto.

VI. Recomendaciones

Mantener el criterio vertido anteriormente en relación a los puestos que conforman las “Unidades de Transportes de Morgue y Transportes (Auxiliar de Servicios Generales 3/Clase Angosta Chofer) y Auxiliar de Servicios Generales 4/Clase angosta Chofer de Transporte Forense), de la Sección de Transportes del OIJ por ende, no aplicar pago por concepto de riesgo al considerarlas parte del Grado D del Instrumento de Valoración del Plus Salarial por Concepto de Riesgo.

Indicar a la Jefatura de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial que la asignación de armas para el personal de esa oficina debe estar debidamente sustentada y respaldada institucionalmente, dado que es una característica ajena al perfil que hoy encierra esa clase de puesto.

Es conveniente que la Jefatura de esa Sección considere los alcances del Protocolo para trasladar en condiciones de Seguridad a los Representantes

de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus labores”.- Circular que se anexa.

ANEXO 1
CIRCULAR N° 113-2011

Asunto: Modificación al “Protocolo para trasladar en condiciones de Seguridad a los Representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus labores”.-

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS,
MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA Y
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 74-11 celebrada el 30 de agosto de 2011, artículo LXXXV, aprobó modificar el “*Protocolo para Trasladar en Condiciones de Seguridad a los Representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el Ejercicio de sus labores*”, comunicado mediante Circular N° 56-2009, publicada en el Boletín Judicial N° 109 del 8 de junio de 2009, de manera que en adelante debe leerse así:

**“PROTOCOLO PARA TRASLADAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD
A LOS REPRESENTANTES DE LA JUDICATURA, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES**

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de sus labores propias, los funcionarios y funcionarias judiciales del país deben apersonarse a diferentes sitios dentro de sus competencias territoriales, tanto en horas hábiles como en horas inhábiles, con el propósito de participar en diversas diligencias como operativos realizados por la Policía Judicial, atención de escenas de crimen, y otras según las particularidades de cada puesto.

En virtud de esta situación propia del ejercicio de sus cargos, es de importancia Institucional otorgarles condiciones adecuadas de traslado, según los recursos con que cuenta al efecto el Poder Judicial, procurando agilizar su desplazamiento en un contexto de seguridad, ya que se han detectado horas y lugares que conllevan un riesgo tanto para su integridad física como patrimonial.

Para esto, la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. ha determinado la necesidad de contar con un protocolo de acatamiento obligatorio a nivel general del Poder Judicial, con el objetivo de unificar criterios en torno a este tema, y que sirva como punto de referencia y actuación, para lo cual, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Penales, han acordado la implementación del siguiente “PROTOCOLO PARA TRASLADAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD A LOS REPRESENTANTES DE LA JUDICATURA, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES”.

Lo anterior, como un esfuerzo conjunto, para según los recursos existentes, maximizar la pronta respuesta judicial, así como velar en la medida de lo posible por la integridad física de los funcionarios en el ejercicio de sus labores.

OBJETIVO GENERAL

Establecer normativa interna que regule en forma unificada, el procedimiento para el traslado en condiciones de agilidad y seguridad de los representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad de recursos Institucionales.

DESARROLLO

1- Durante horas hábiles, cuando representantes de la Judicatura, Ministerio Público o Defensa Pública requieran ser trasladados a allanamientos, escenas del crimen u otras diligencias judiciales, solicitarán el servicio a la Administración; y para hacer un uso eficiente de los recursos institucionales deberán establecer la coordinación que corresponda entre las autoridades respectivas.

2- En caso de que personal del Organismo de Investigación Judicial deba acudir al sitio y exista posibilidad material, deberá facilitar el traslado del funcionario o funcionaria.

3- En todo momento los miembros del O.I.J. deberán velar por la seguridad de los funcionarios y funcionarias, tanto durante sus traslados como mientras permanezcan en la diligencia judicial, mediante una adecuada custodia y suministro de implementos de Seguridad; dichos funcionarios y funcionarias deberán acatar siempre las instrucciones que se les emitan para tales propósitos.

4- Los criterios para suministrar el traslado serán los siguientes:

a) Los funcionarios y funcionarias deberán permanecer a una distancia máxima de 30 km del asiento de su respectiva sede laboral.

b) El Organismo de Investigación Judicial brindará el servicio de traslado, sin límite de horario, en aquellos casos que se trate de zonas catalogadas como “riesgosas” a nivel nacional, según criterio definido semestralmente por la Dirección General del O.I.J., dependencia que lo comunicará oportunamente a los jefes de las Instituciones contempladas en este protocolo, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de sus funcionarios y funcionarias para los efectos del presente protocolo.

c) Independientemente de la zona a la que se deban apersonar, también se les brindará el servicio de traslado cuando en el ejercicio de sus funciones los funcionarios y funcionarias deban movilizarse entre las 22:00 y las 5:00 horas. Fuera de este horario, si requieren trasladarse a su despacho para gestiones propias de su puesto, lo realizarán por sus propios medios y sin escolta policial.

d) Los funcionarios y funcionarias nunca podrán apersonarse sin seguridad policial a las zonas catalogadas como “riesgosas”, según lo establecido en el inciso b), ni durante el lapso horario de las 22:00 a las 5:00 horas, según lo establecido en el inciso c). Por tanto, si el Organismo de Investigación Judicial no realiza el traslado en virtud de carencia de recursos para ello u otra situación calificada, el Jefe o Jefa de la sede policial respectiva deberá coordinar con la Fuerza Pública a fin de que los funcionarios y funcionarias no corran riesgos en sus labores.

e) En zonas no peligrosas, durante horas hábiles, la Administración tendrá la obligación primaria de brindar el servicio, siempre y cuando los funcionarios y funcionarias puedan ser ubicados oportunamente, y además acudan al punto de reunión establecido dentro del plazo contemplado en el artículo quinto del presente protocolo, de lo contrario, deberán apersonarse por los medios que tengan a su alcance sin seguridad policial.

Lo anterior, tomando en cuenta la excepción dispuesta en el punto 2.

5- La llegada de los y las participantes al lugar de reunión deberá ser puntual, a fin de no entorpecer ni retrasar la diligencia judicial; si los y las intervinientes demoran más de **15 minutos sin motivo justificado** con respecto a la hora pactada, y existe urgencia de que los miembros del O.I.J. se apersonen al lugar del suceso, estos deberán partir sin mayor tardanza, siendo responsabilidad de los funcionarios y las

funcionarias llegar al lugar por los medios que tengan a su alcance. Si el traslado se realiza desde su lugar de habitación, deberán estar preparados al momento de ser recogidos, de lo contrario, de igual forma tendrán que trasladarse por los medios que tengan a su alcance. Todo lo anterior, salvo que se trate de los puntos b) y c) del artículo 4° del presente Protocolo y en aplicación de los criterios de razonabilidad.

En aquellos casos que a manera de excepción, los funcionarios o funcionarias no puedan estar preparados para su traslado en el plazo de los **quince minutos** especificados en el párrafo anterior, en virtud de estar atendiendo otras diligencias propias de sus funciones que no puedan suspenderse, el personal competente de la Administración o del O.I.J., según corresponda, deberá coordinar su efectivo traslado en condiciones de seguridad, sea con recursos institucionales o mediante la participación de la Fuerza Pública.

6- Una vez concluida la diligencia judicial, la Administración o el O.I.J. deberá trasladar a los funcionarios y funcionarias intervinientes al lugar que estos les indiquen, siempre que se encuentre dentro del rango de 30 km del asiento de su respectiva sede laboral.

7- En caso de que el funcionario o funcionaria se traslade al lugar de interés por los medios que tenga a su alcance, la Administración procurará brindarles el servicio de regreso; no obstante, de existir alguna imposibilidad para tal fin, estos deberán trasladarse nuevamente por los medios que tengan a su alcance, salvo que existan condiciones que racionalmente se considere atenten contra su seguridad personal, ante lo cual deberá coordinarse con la Fuerza Pública las gestiones pertinentes.

8- Cuando un juez ajeno a la jurisdicción penal y agraria en jornada de disponibilidad requiera servicio de traslado para la atención de sus funciones propias, se le aplicará el presente protocolo en condiciones de igualdad. De igual forma, si el desempeño de su labor en horario ordinario le requiere trasladarse a zonas consideradas riesgosas, se le aplicará también lo establecido al efecto en el presente protocolo.

9- El irrespeto al presente protocolo acarreará la aplicación del régimen disciplinario.”

San José, 26 de septiembre de 2011

Se acordó: *Manifiestar al Consejo Superior que con base en la información recopilada, este Consejo considera separarse de las recomendaciones emitidas por la Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-044-2011, y reconocer*

un 5% sobre el salario base por concepto de riesgo a los puestos destacados en la Unidad de Transportes y la Unidad de Transportes Forense ambas de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial.

ARTICULO XI

Se procede a conocer el informe SAP-328-2011. Las conclusiones y recomendaciones de dicho informe señalan:

Conclusiones:

- 1. La Corte Plena en Sesión No. 31-09, artículo VIII, celebrada el 7 de setiembre de 2009, aprobó el Reglamento interno del Macro Proceso Financiero Contable, y en la Sección IV se crea la Unidad de Análisis Financiero y Riesgo, adscrita a la Jefatura del Macro Proceso, que en virtud de los cambios internos en la administración del Macro Proceso Financiero Contable, en cuanto a la estructura definida por Procesos y Subprocesos y la multiplicidad de actividades asignadas a la Unidad de Análisis Financiero y Riesgo esta se conforma en tres áreas específicas: Análisis Integral de Riesgo, Aseguramiento de la Calidad y el Área de Gestión de Depósitos Judiciales.*
- 2. Que la naturaleza de las cuentas corrientes judiciales definida en el Reglamento respectivo, aprobado por Corte Plena, implica una serie de actividades relacionadas con el análisis, verificación, asesoramiento, capacitación, informes, traspasos de recursos, cierres técnicos de*

cuentas, conciliaciones y depuraciones bancarias, refrendo de cheques emitidos(control de sobregiros, aclaración de partes, manipulación de boletas en custodia, control de inventario de cheques), Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) definido en su Reglamento, archivo y custodia de Depósitos Judiciales, control y ejecución de garantías de participación y cumplimiento, trámite de Ordenes de Giro y su cadena de control, verificación y cálculo de intereses sobre los depósitos judiciales, entre otras actividades, estaban distribuidas en el Subproceso Contable, el Subproceso de Egresos y el Subproceso de Ingresos, lo cual no permitía canalizar de manera adecuada la gestión propia de este tema específico de interés institucional.

- 3. Que considerando el análisis de estos argumentos, se acordó la conformación de un equipo de trabajo que estaría liderado por la Unidad de Análisis Financiero y Riesgo, por lo cual para elegir los colaboradores que integran el equipo de trabajo se consideró, su experiencia, conocimiento sobre los temas de comentario y su trayectoria en el Macro Proceso Financiero Contable, los cuales asumen la tarea de articular las actividades asociadas al proceso de las Cuentas Corrientes Judiciales y del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ), a partir del 3 de agosto de 2010.*

4. *Conforme la entrevista practicada al ocupante del puesto en estudio, así como a la Licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Jefa a.i del Macro Proceso Financiero Contable, y el Licenciado Miguel Ovarés Chavarría, Coordinador de Unidad 3, de la Unidad de Análisis Financiero y Riesgo del Macro Proceso Financiero Contable, se tiene que las labores que realiza el cargo en estudio no guarda consistencia con las tareas señaladas en la naturaleza del trabajo del puesto que desempeña.*
5. *De esta forma, podemos definir que el cargo objeto de este estudio ha sufrido un cambio sustancial en su naturaleza de trabajo, pasando a realizar labores de mayor complejidad y responsabilidad, esta situación obedece a varios factores entre ellos tenemos ; cambios internos en la administración del Macro Proceso Financiero Contable, en cuanto a la estructura definida por Procesos y Subprocesos, la creación de la Unidad de Análisis Financiero y Riesgo , la centralización de las funciones asociadas a las Cuentas Corrientes Judiciales y del Sistema de Depósitos Judiciales , lo que provocó cambios significativos en las labores que realiza el petente en el Área de Depósitos Judiciales.*

6. *Que el petente a solicitud del Coordinador de Unidad y jefatura del Macro Proceso, por la cuantía de recursos que se manejan en esta área, realiza funciones de coordinación del Área de Depósitos Judiciales, adoptando de manera centralizada las labores de verificación, control y supervisión del equipo de trabajo del Área de Gestión de Depósitos Judiciales, cuya labor fundamental es analizar, verificar, controlar, y custodiar, los recursos dinerarios a cargo de los Despachos Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, administrados en dos Sistemas; el de Cuentas Corrientes Judiciales y Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, además de realizar otras labores de mucha complejidad.*
7. *Por lo anterior, al analizar en conjunto las tareas que ejecutan el puesto objeto de este estudio, los factores de clasificación y valoración que caracteriza este cargo, se determina que la clasificación y valoración que ostenta el mismo, no se encuentran acorde con el nivel de responsabilidad y complejidad que actualmente posee, razón por la cual lo procedente es ubicarlo en una categoría de mayor rango que sea congruente con las funciones que realizan.*

Recomendaciones:

A la luz de las conclusiones que anteriormente se especificaron se presentan las siguientes recomendaciones.

- 1. De los factores de clasificación y valoración de puestos así como de las tareas que realiza el petente, se determina que dado el nivel de complejidad y responsabilidad presentes en el cargo, lo correspondiente es reasignar la plaza N° 20101 de “Profesional Administrativo 1” a “Profesional Administrativo 2”, por considerar que esa clasificación es la que mejor se ajusta a los deberes, responsabilidades y demás condiciones organizacionales que caracteriza este cargo, asimismo, es dable indicar que según se pudo constatar el titular del cargo sujeto a resignación, reúne los requisitos académicos establecidos para ocupar la clase de puesto que seguidamente se muestra en la siguiente tabla.*

Tabla N° 4

Información General		Situación actual				Situación propuesta				
Oficina	Ocupante	Clase Ancha	Clase Angosta	Salario Base Actual	Grupo Ocupacional	Clase Ancha	Clase angosta	Salario Base Propuesto	Grupo Ocupacional	Diferencia en Salario Base
Plaza N° 20101 Área de Depósitos Judiciales	Manuel Miller Sacripanti	Profesional Adm. 1	Profesional Adm. 1	€575.400,00	Jefaturas, Coordinador y Profesionales	Profesional Adm. 2	Profesional Adm. 2	€641.800,00	Jefaturas, Coordinadores y Profesionales	€66.400,00

- 2. Dada la recomendación anterior, se presenta el presupuesto que se requiere para la reasignación de la plaza sugerida.*

Tabla N° 5

N° de puesto	Concepto	Profesional Administrativo1 (ACTUAL)	Profesional Administrativo2 (PROPUESTA)	Diferencia mensual	Diferencia anual
20101	Salario base	∅575,400.00	∅641,800.00	∅66,400.00	∅796,800.00
	Anuales	∅171,479.16	∅189,663.96	∅18,184.80	∅218,217.60
	R.E.F.J.	∅80,556.00	∅115,524.00	∅34,968.00	∅419,616.00
	I.C.S	∅77,103.60	∅117,449.40	∅40,345.80	∅484,149.60
	Carrera Profesional	∅21,710.00	∅43,420.00	∅21,710.00	∅260,520.00
	Dedicación Exclusiva	∅115,080.00	∅417,170.00	∅302,090.00	∅3.625.080.00
	Subtotal	∅1,041,328.76	∅1,525,027.36	∅483,698.60	∅5,804.383.20

Tabla N° 6

Resumen Presupuestario con base en la propuesta

Presupuesto actual	Presupuesto según recomendaciones	Diferencia mensual	Diferencia anual
∅1,041.328.76	∅1,525,027.36	∅483.698.60	∅5.804.383.20

3. *De la consulta efectuada a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Sección de Administración Salarial, del Departamento de Gestión Humana, a fin de establecer si existe contenido presupuestario para hacerle frente a esta erogación, señalan que para lo que resta de este período no hay contenido económico en el programa 926.*
4. *Finalmente, se debe considerar que según el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial establece que las reasignaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° del mismo cuerpo legal condiciona el*

pago al período fiscal en el que el cambio sea posible aplicarlo: y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, claramente establece que son hechos generadores de responsabilidad administrativa "...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado ...".

Se acordó: Acoger el contenido del informe SAP-328-2011 y por lo tanto, recomendar la reasignación de la plaza N° 20101 a Profesional Administrativo 2. En caso de acogerse, la reasignación regirá a partir del momento en que exista contenido económico de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO XII

La Licenciada Yorleny Campos Campos Jueza Penal de Alajuela en correo electrónico del 22 de diciembre de 2011 indica:

"A efecto de reconocimiento de zonaje informo lo siguiente. En la solicitud para pago de zonaje del período 1-01-2012 al 31-12-2012 se consulta si "Su núcleo familiar (hijos, cónyuge) se traslado a la zona." Al respecto aclaro que soy soltera y vivo con mis padres en San Ramón de Alajuela, cuya propiedad está a mi nombre y a nombre de mi hermana. Sin embargo, mi hijo Andrey David Pérez Campos, quien cumple cinco años de edad el 04 de febrero del 2012, estará tres semanas conmigo aquí en Puntarenas -entre semana- y una con el papá en San José y eventualmente otros días en casa de sus abuelos maternos. Los fines de semana estamos en San Ramón -salvo semana de disponibilidad por razones laborales-."

Se acordó: Por las razones expuestas por la Sra. Campos Campos, autorizar el pago de zonaje mientras prevalezcan las condiciones citadas por la servidora. Será su responsabilidad informar oportunamente de cualquier modificación en las circunstancias que deban ser consideradas para el otorgamiento de este beneficio.

ARTICULO XIII

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-3148-2011 señala:
Para su estimable conocimiento y fines pertinentes, rendimos el siguiente informe según la solicitud planteada por la Sra. Alicia Meléndez Leiva, con el fin de que la plaza 10222 correspondiente a Técnico Judicial 2 del Juzgado Agrario de Liberia no se publique.*

I GESTIÓN

1.1 *Mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2011, recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 7 de los corrientes la servidora Meléndez, indica:*

“La Suscrita Alicia Meléndez Leiva, cédula de identidad 5-238-070, Técnica Judicial 2 en propiedad actualmente en el Juzgado de Familia de Liberia, código de plaza 6674. Tengo que indicarle que yo laboré en la plaza 10222 en propiedad, en el Juzgado Agrario de Liberia, hasta el mes de marzo del presente año, y fui trasladada a la plaza 6674 que había quedado vacante en el Juzgado de familia de Liberia.

Tómese en consideración que la señora Ana Isabel Gutiérrez Padilla al plantear el proceso de restitución de su plaza, en la cual actualmente yo estoy en propiedad, considero que es necesario, no sacar a concurso la plaza vacante 10222 del Juzgado Agrario de Liberia, hasta tanto se defina el proceso contencioso.

Además debo indicarles que yo dentro de dicho proceso, también he sido demandada por cuanto el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José integró la litis contra mi persona, y se me ha involucrado en una situación en la que yo no tengo nada que ver, solo el hecho de haber solicitado el traslado a la plaza que en su oportunidad había quedado vacante. Pero que sin embargo si a ella la restituyen yo quedaría indefensa y no tendría acceso a ninguna de las plazas vacantes existentes por que las mismas también ya podrían estar ocupadas.

Es por lo anterior que yo estando involucrada en este asunto, les solicito que no se saque concurso la plaza vacante 10222 del Juzgado Agrario de Liberia, que la que yo ocupaba en propiedad por diez años aproximadamente, hasta tanto sea resuelto el proceso establecido por la señora Gutiérrez Padilla, y se definan de una vez por todas las acciones planteadas por dicha recurrente.”

II ANTECEDENTES

- 2.1** *En Sesión No. 75 celebrada el 17 de agosto del 2010, artículo XVI, el Consejo Superior aprobó el nombramiento en propiedad de la servidora Ana Isabel Gutiérrez Padilla en la plaza N° 6674, adscrita al Juzgado de Familia, contra Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste*
- 2.2** *El máster Eddy Rodríguez Chaves, Juez Coordinador de dicho Juzgado, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2010, informa al Consejo Superior del despido de la servidora Gutiérrez.*
- 2.3** *Por su parte, la Sra. Ana Isabel Gutiérrez Padilla interpone un Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo.*
- 2.4** *El 7 de febrero del 2011, mediante correo electrónico, la servidora Alicia Meléndez Leiva, solicita ante la Sección de Reclutamiento y Selección un traslado. Es así que el Consejo Superior, en sesión N° 020-2011, artículo XXIX del 8 de marzo del presente año, dispuso:*
- “Autorizar el traslado en propiedad de la servidora Alicia de Jesús Meléndez Leiva, a la plaza N° 6674 clasificada como Técnico Judicial 2 y adscrita al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, a partir del 15 de marzo del año en curso.”*
(énfasis agregado)
- 2.5** *Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 7 de los corrientes, la servidora Alicia Meléndez Leiva, solicita a la Sección de Reclutamiento y Selección que la plaza vacante No. 102222 no se publique, toda vez que a*

la fecha, existe en trámite un Recurso de Apelación y Revocatoria de Nombramiento en Propiedad interpuesto por la servidora Ana Isabel Gutiérrez Padilla.

2.6 *La Sección de Reclutamiento y Selección, mediante Concurso 024-2011, publicó entre otras, las plazas-102222 y 6674, cuya recepción inició el 7 de los corrientes y finaliza la inscripción el 21 de diciembre.*

III CONSIDERACIONES

3.1 *El concurso No. 024-11 se realizó siguiendo las directrices establecidas en la Circular No. 084-2011 de la Secretaria de la Corte, en la cual establece la metodología para el llenado de plazas vacantes que se publiquen durante este año.*

3.2 *En relación con el recurso de amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo N°. 11-000038-0942-LA, se dispone lo siguiente:*

“Como medida provisionalísima se ordena al Consejo Superior del Poder Judicial ubicar temporalmente a la actora Ana Isabel Gutiérrez Padilla en una plaza en la zona de Liberia o Santa Cruz con el mismo salario y categoría que ostentó cuando se le nombró en la plaza 6674, ello a partir del veintiocho de noviembre de dos mil once.”

3.3 *En virtud de lo anterior, la Secretaría General de la Corte mediante oficio N° 10466-11 solicita a la Sección de Reclutamiento y Selección informe sobre las plazas vacantes de Técnico Judicial 2 en el Sector de Liberia, es así que se emite el oficio RS-2593-2011, siendo que el Consejo Superior acuerda:*

“Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y en acatamiento a la medida provisional impuesta por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, ubicar a la señora Isabel Gutiérrez Padilla, en la plaza N° 103155, de Técnico Judicial 2 adscrita al Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz, a partir del 30 de noviembre del año en curso.

*El Departamento de Personal, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y el Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**”*

3.4 *De conformidad con lo resuelto por dicho órgano superior, la servidora Ana Isabel Gutiérrez Padilla, fue reubicada en el puesto 103155, el cual viene ocupando desde el 30 de noviembre del presente año.*

3.5 *Ahora bien, según nuestros registros informáticos la servidora Alicia Meléndez López ocupa en propiedad la plaza No. 6674 desde el 15 de marzo del 2011 por motivo de traslado, dejando por consiguiente vacante, la plaza que anteriormente ocupaba en propiedad la N° 102222 adscrita al Juzgado Agrario de Liberia.*

3.6 *Dada la situación expuesta, la Sra. Meléndez ante la preocupación de quedar “indefensa”, realiza la siguiente petición:*

“...les solicito que no se saque concurso la plaza vacante 10222 del Juzgado Agrario de Liberia, que la que yo ocupaba en propiedad por diez años aproximadamente, hasta tanto sea resuelto el proceso establecido por la señora Gutiérrez Padilla, y se definan de una vez por todas las acciones planteadas por dicha recurrente.”*

**El número correcto es 102222*

Así las cosas, se eleva el presente informe para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Acoger la gestión de la Sra. Meléndez Leiva y por lo tanto, posponer la publicación del concurso de la plaza 102222 hasta que se resuelvan las acciones planteadas y señaladas en este informe.

Se levanta la sesión a las 10:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario